

382R2442

9. 9. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 261/19

REGLAMENTO (CEE) N° 2442/82 DE LA COMISIÓN**de 7 de septiembre de 1982****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2819/79 por el que se someten a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados productos textiles originarios de determinados terceros países**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982, relativo al régimen comunitario aplicable a las importaciones (*) y, en particular, su artículo 10,

Previa consulta al Comité consultivo establecido por el artículo 5 del mencionado Reglamento,

Considerando que, la Comisión, mediante el Reglamento (CEE) n° 2819/79 (1), prorrogado por el Reglamento (CEE) n° 3785/81 (2) y modificado por los Reglamentos (CEE) n° 1656/81 (3), y (CEE) n° 2208/82 (4), sometió a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados productos textiles originarios de determinados terceros países;

Considerando que el Consejo, mediante el Reglamento (CEE) n° 636/82 de 15 de marzo de 1982 (5), celebró un Acuerdo, uniformemente aplicable en todos los Estados miembros, para determinados productos textiles y prendas de vestir reimportados en la Comunidad tras su elaboración o tratamiento en determinados terceros países;

Considerando que, en lo que se refiere a los productos textiles y prendas de vestir reimportados en la Comuni-

dad tras haber sido elaborados o tratados en determinados terceros países, no subsisten ya los motivos que justificaron la adopción de dichas medidas respecto de las importaciones originarias de los países mediterráneos firmantes de Acuerdos por los que se establece un régimen preferencial con la Comunidad; que, por consiguiente, es conveniente modificar tales medidas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se suprime la segunda frase del apartado A del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2819/79.

Artículo 2

El Reglamento (CEE) n° 2819/79 de la Comisión no será aplicable a los productos textiles y prendas de vestir reimportados en la Comunidad tras haber sido sometidos a operaciones de tratamiento exterior previa autorización de acuerdo con el Reglamento (CEE) n° 636/82 del Consejo.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 1982.

Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1982.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de septiembre de 1982.

Por la Comisión

Wilhelm HAFERKAMP

Vicepresidente

(1) DO n° L 35 de 9. 2. 1982, p. 1.

(2) DO n° L 320 de 15. 12. 1979, p. 9.

(3) DO n° L 377 de 31. 12. 1981, p. 41.

(4) DO n° L 165 de 23. 6. 1981, p. 8.

(5) DO n° L 235 de 10. 8. 1982, p. 17.

(6) DO n° L 76 de 20. 3. 1982, p. 1.